

(4)

00007612

San Luis Potosí, S.L.P. a 29 de junio del 2020.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.



El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagesima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con lo anterior, se actualizó el marco jurídico con el propósito de garantizar la protección del Estado en materia de violencia política en razón de género. En este entendido, se debe asegurar que a nivel nacional las leyes locales armonicen la reforma mencionada.

Las legislaturas de los Estados, deben armonizar sus leyes conforme a sus atribuciones y dentro de la esfera de competencias que se les atribuyen desde la Carta Magna.

En este sentido es importante destacar que el artículo 73 constitucional en su fracción XXI inciso a), advierte que es facultad del Congreso de la Unión, expedir las leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones en materia electoral.

Bajo esta tesitura, recientemente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión remota realizada a través del sistema de videoconferencia, determinó, entre otras cuestiones, la inconstitucionalidad de los artículos 30, fracción V, y 198, del Código Penal del Estado de Chihuahua, en los cuales se regulaban tanto el delito y las sanciones que se impondrían a quien cometiera diversos actos calificados como violencia política de género. Lo anterior, toda vez que se consideró que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión el expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones, como lo es en materia electoral, lo que implicaba que los congresos locales carecen de competencia para legislar en esos ámbitos.

Por lo anterior, los Estados y sus congresos no gozan de la libertad configurativa para expedir los preceptos normativos antes referidos, por lo que deben abstenerse de legislar en la materia, asimismo, deberían realizar las adecuaciones correspondientes en su marco normativo y no prever una regulación penal, que como se ha explicado es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Los alcances del presente instrumento legislativo se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Artículo 56. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar	Artículo 56. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga

o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 51 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se el artículo 51 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; **así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 56. Incurrirá en abuso de funciones **la persona servidora** o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se el artículo 51 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; **así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.


ATENTAMENTE

DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ

00007612